

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de algarrobo de origen y procedencia España

RESOLUCION DIRECTORAL N° 15-2009-AG-SENASA-DSV

La Molina, 12 de febrero de 2009

VISTO:

El ARP N° 31-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 16 de setiembre de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de algarrobo (*Ceratonia siliqua* L.) cuyo origen y procedencia es de España; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, en la solicitud presentada por la empresa SILVATEAM PERU SAC, manifiesta su interés en la importación de granos de algarrobo (*Ceratonia siliqua* L.) de origen y procedencia España; por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA- DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de algarrobo (*Ceratonia siliqua* L.) cuyo origen y procedencia es España, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Producto libre de: *Corcyra cephalonica*, *Ectomyelois ceratoniae*, *Trogoderma granarium* y *Cadra calidella*

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque:

2.2.1 Bromuro de metilo (Utilizar una de las siguientes dosis): 40 gr./m³/12h/T ° mayores o iguales a 32° C; 56 gr./m³/12h/T ° de 27 a 31° C; 92 gr./m³/12 h/T ° 21 a 26° C; 96 gr./m³/12h/T ° de 16 a 20° C; 120 gr./m³/12h/T ° de 10 a 15° C; 144 gr./m³/12 h/T ° 4 a 9° C ó

2.2.2 Fosfamina (Utilizar una de las siguientes dosis): 3 gr./m³/72h/T ° de 16 a 20° C; 2 gr./m³/96h/T ° mayor o igual a 21° C; 2 gr./m³/120h/T ° de 16 a 20° C; 2 gr./m³/144h/T ° de 11 a 15° C; 2 gr./m³/240h/T ° de 5 a 10° C

Para cualquiera de los dos casos, el envío debe tener un período mínimo de aireación de 12 horas.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria